



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 22 de junio de 2018  
(OR. en)

10397/18

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0260 (NLE)**

---

---

**FISC 269  
ECOFIN 649**

## PROPUESTA

---

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	21 de junio de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 486 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 486 final.

Adj.: COM(2018) 486 final



Bruselas, 21.6.2018  
COM(2018) 486 final

2018/0260 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido<sup>1</sup> (en lo sucesivo «Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de recaudación del impuesto sobre el valor añadido (IVA) o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 13 de noviembre de 2017, Hungría solicitó autorización para introducir una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva del IVA para eximir del IVA a los sujetos pasivos con un volumen de negocios anual igual o inferior a 48 000 EUR.

De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Hungría mediante cartas de 6 de febrero de 2018. Mediante carta de 7 de febrero de 2018, la Comisión notificó a Hungría que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

El capítulo 1 del título XII de la Directiva del IVA autoriza a los Estados miembros a aplicar regímenes especiales a las pequeñas empresas, incluida la posibilidad de eximir a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no supere un umbral determinado. Al acogerse a esta exención, el sujeto pasivo no está obligado a repercutir el IVA en sus entregas y, por tanto, no puede deducir el IVA soportado en sus compras.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 287, punto 12), de la Directiva del IVA, Hungría puede conceder una franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios sea, como máximo, equivalente al contravalor en moneda nacional de 35 000 EUR, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión. Hungría solicita ampliar el umbral de exención de 35 000 EUR a 48 000 EUR desde el 1 de enero de 2019.

A juzgar por la información facilitada por las autoridades húngaras, ampliar el umbral de exención de 35 000 EUR a 48 000 EUR incrementaría el número de pequeñas empresas que pueden acogerse a la reducción de las cargas administrativas y de los costes de cumplimiento. Además, puesto que este umbral se ajustaría a otro relativo al impuesto sobre la renta, las pequeñas empresas podrían acogerse a un régimen fiscal plenamente simplificado.

Teniendo en cuenta que el crecimiento económico ha llevado a un aumento constante de los ingresos, ampliar el umbral de exención podría estar justificado, según Hungría.

Los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios no supere el umbral seguirán teniendo la posibilidad de registrarse a efectos del IVA.

Teniendo en cuenta que Hungría ha sido autorizada para eximir del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no supere un umbral de 35 000 EUR y que ha reevaluado la situación, un umbral más amplio parece aceptable. Se propone, por lo tanto, autorizar a Hungría a ampliar el umbral de exención para las pymes de 35 000 EUR a 48 000 EUR hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta la fecha a partir de la cual los Estados miembros deban aplicar las disposiciones nacionales que estén obligados a adoptar en caso de que se adopte

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

una Directiva que modifique los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, que regulan el régimen especial para las pequeñas empresas.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Otros Estados miembros se han acogido ya a medidas de excepción similares. Se han concedido un umbral de 30 000 EUR a Luxemburgo<sup>2</sup>, un umbral de 40 000 EUR a Polonia<sup>3</sup> y Estonia<sup>4</sup>, un umbral de 65 000 EUR a Italia<sup>5</sup>, un umbral de 45 000 EUR a Croacia<sup>6</sup>, un umbral de 40 000 EUR a Letonia<sup>7</sup> y un umbral de 88 500 EUR a Rumanía<sup>8</sup>.

Las medidas de excepción a la Directiva del IVA deben tener siempre una duración limitada, de modo que sea posible evaluar sus efectos. Además, las disposiciones sobre el régimen especial para las pequeñas empresas contempladas en los artículos 281 a 294 de la Directiva del IVA están siendo actualmente objeto de revisión. Según lo anunciado en el plan de acción sobre el IVA<sup>9</sup> y en el programa de trabajo de la Comisión de 2017<sup>10</sup>, se ha presentado hace poco la propuesta de la Comisión sobre el régimen de las pymes<sup>11</sup>.

Se propone, por lo tanto, conceder a Hungría la medida de excepción y ampliar el umbral hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta la fecha a partir de la cual los Estados miembros deban aplicar las disposiciones nacionales que estén obligados a adoptar en caso de que se adopte una Directiva que modifique los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE.

---

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2017/319 del Consejo, de 21 de febrero de 2017, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/677/UE por la que se autoriza a Luxemburgo a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 47 de 24.2.2017, p. 7).

<sup>3</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2016/2090 del Consejo, de 21 de noviembre de 2016, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 324 de 30.11.2016, p. 7).

<sup>4</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 del Consejo, de 21 de marzo de 2017, por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 80 de 25.3.2017, p. 33).

<sup>5</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2016/1988 del Consejo, de 8 de noviembre de 2016, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/678/UE por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 306 de 15.11.2016, p. 11).

<sup>6</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2017/1768 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, por la que se autoriza a la República de Croacia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 250 de 28.9.2017, p. 71).

<sup>7</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2017/2408 del Consejo, de 18 de diciembre de 2017, por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 342 de 21.12.2017, p. 8).

<sup>8</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se autoriza a Rumanía a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 265 de 14.10.2017, p. 19).

<sup>9</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un plan de acción sobre el IVA, «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE: Es hora de decidir» [Bruselas, 7.4.2016, COM(2016) 148 final].

<sup>10</sup> Programa de Trabajo de la Comisión para 2017, «Realizar una Europa que proteja, capacite y vele por la seguridad» [Estrasburgo, 25.10.2016, COM(2016) 710 final].

<sup>11</sup> Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas [18.1.2018, COM(2018) 21 final].

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La medida se ajusta a los objetivos de la Unión para las pequeñas empresas, tal y como se establecen en la Comunicación de la Comisión «Pensar primero a pequeña escala: *Small Business Act* para Europa»<sup>12</sup>, en la que se insta a los Estados miembros a tener en cuenta las características especiales de las pymes a la hora de formular la legislación y, por lo tanto, a simplificar el actual marco regulador.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Dado el limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido, es decir, la simplificación para un número adicional de sujetos pasivos de reducida dimensión y para la Administración tributaria.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

Con arreglo al artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA solo es posible si el Consejo lo autoriza pronunciándose por unanimidad, a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Consultas con las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Hungría y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo autoriza a Hungría a seguir eximiendo del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no exceda de 48 000 EUR desde el 1 de enero de 2019. Los sujetos cuyo volumen de negocios imponible no supere el umbral no

---

<sup>12</sup> COM(2008) 394 de 25 de junio de 2008.

tendrán que registrarse a efectos del IVA, y, en consecuencia, las cargas administrativas que soportan se reducirán gracias a la medida, ya que no tendrán que llevar registros a efectos del IVA ni presentar una declaración del IVA.

Según Hungría, el límite de 48 000 EUR no tendrá una incidencia sustancial en la recaudación del IVA. Afectaría a alrededor de 32 000 sujetos pasivos, lo que representa el 10 % de todos ellos. Si todos los sujetos elegibles se acogieran al umbral ampliado, esto daría lugar a una disminución insignificante de los ingresos procedentes del IVA cifrada entre el 0,52 % y el 0,65 %.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE, porque Hungría efectuará un cálculo de compensación, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1553/89 del Consejo.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

La propuesta incluye una cláusula de extinción.

Propuesta de

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

**por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido<sup>1</sup>, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de lo dispuesto en el artículo 287, punto 12), de la Directiva 2006/112/CE, Hungría puede conceder una franquicia del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios sea, como máximo, equivalente al contravalor en moneda nacional de 35 000 EUR, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión.
- (2) Mediante carta registrada en la Comisión el 13 de noviembre de 2017, Hungría solicitó una autorización para introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287, punto 12), de la Directiva 2006/112/CE con el fin de ampliar el umbral de exención a 48 000 EUR. En virtud de la medida, los sujetos pasivos de esa categoría estarían total o parcialmente exentos de las obligaciones relativas al IVA que se recogen en el título XI, capítulos 2 a 6, de la Directiva 2006/112/CE.
- (3) Un límite superior para el régimen especial aplicable a las pequeñas empresas que figura en los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE constituye una medida de simplificación, ya que puede reducir considerablemente las obligaciones en materia de IVA de las pequeñas empresas.
- (4) Mediante cartas de 6 de febrero de 2018, la Comisión, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, informó a los demás Estados miembros de la solicitud cursada por Hungría. Mediante carta de 7 de febrero de 2018, la Comisión notificó a Hungría que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (5) La excepción solicitada está en consonancia con los objetivos de la Comunicación de la Comisión «Pensar primero a pequeña escala: *Small Business Act* para Europa», de 25 de junio de 2008<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – «Pensar primero a pequeña escala: *Small Business Act* para Europa», Bruselas 25.6.2008, COM (2008) 394 final.

- (6) Teniendo en cuenta que Hungría prevé que el umbral ampliado se traducirá en una reducción de las obligaciones en materia de IVA y, por lo tanto, de las cargas y los costes administrativos para las pequeñas empresas, procede autorizar a ese país a aplicar la medida por un período limitado. El régimen especial para las pequeñas empresas es optativo y los sujetos pasivos podrán seguir recurriendo al régimen normal del IVA.
- (7) Los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE relativa al régimen especial aplicable a las pequeñas empresas está siendo revisado, por lo que es posible que entre en vigor una Directiva que modifique dichos artículos y en la que se fije la fecha a partir de la cual los Estados miembros deban aplicar disposiciones nacionales antes de la expiración del período de validez de la excepción el 31 de diciembre de 2021, en cuyo caso, la presente Decisión deberá dejar de aplicarse.
- (8) Según la información proporcionada por Hungría, la ampliación del umbral tendrá una incidencia insignificante en el importe global de los ingresos tributarios recaudados en la fase de consumo final.
- (9) La excepción no tiene ninguna repercusión en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA, porque Hungría efectuará un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1553/89 del Consejo<sup>3</sup>.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el artículo 287, punto 12), de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Hungría a eximir del pago del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no sea superior al contravalor en moneda nacional de 48 000 EUR, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión.

#### *Artículo 2*

La presente Decisión se aplicará desde el 1 de enero de 2019 hasta la primera de las dos fechas siguientes:

- a) 31 de diciembre de 2021;
- b) la fecha a partir de la cual los Estados miembros deban aplicar las disposiciones nacionales que estén obligados a adoptar en caso de que se adopte una Directiva que modifique los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, que regulan el régimen especial para las pequeñas empresas.

---

<sup>3</sup> Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión es Hungría.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*